NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY. STEPPEN SECTION SECTIO HER SAME HER ER STATES THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE STATE OF THE PARTY OF THE P SON THE STATE OF T THE REPORT OF THE PARTY OF THE CHANGE OF THE PARTY OF THE PART THE REPORT OF THE PARTY OF THE AND SHOULD BE SH NAMES OF STREET DINNERS CHARLE THE REPORT OF THE PARTY OF THE CHARLES STATES HAROTER BERNE

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director-Propietario

D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

SECCION DOCTRINAL.

ENSEÑANZA PRIMARIA

PROVINCIA DE GERONA.

LO QUE ES SEGUN LA LEY Y LO QUE DEBIERA SER SEGUN LAS NECESIDADES MODERNAS.

II.

El Estado, la Provincia, ¿no impone proporcionalmente á cada pueblo, á cada contribuvente una cantidad para carreteras, á pesar de que contribuyente se encontraria que no tiene ni carros, ni caballerías, ni habrá puesto jamás sus piés sobre una calzada de primer órden? El servicio de correos, costeado por todos ¿está sujeto á geografía municipal? ¿Es su aprovechamiento tan general como la obligacion de sostenerlo? ¿No se ven pueblecillos que reciben la correspondencia dos veces al dia mientras que otros mucho mayores y que de consiguiente pagan para el sostenimiento de ese ramo de la gobernacion, como para el sostenimiento de todos, en razon de 100 á 1 y sin embargo, si reciben diaria la correspondencia es á menudo irregular en demasía?

Si no estuviéramos convencidísimos de que es altamente falto de criterio el subordinar la primera enseñanza á las Municipalidades, si no por otra causa, por la aversion con que se mira en la mayoría de las localidades toda institucion que signifique aumento de ingresos en su presupuesto, recordaríamos la satisfaccion con

que se recibe el servicio de sanidad marítima, el servicio de faros, el servicio de la guardia civil y tantos etros servicios de utilidad general instalados en algunos puntos y cuyos sueldos y emolumentos y gastos pesan sobre el erario público; mientras que serian distinguidos por perenne repulsion si las municipalidades estuvieran en el deber de allegar fondos para proveer directamente á su existencia. Sea beneficiosa cuanto se desee una institucion; que si los Ayuntamientos han de cuidar inmediatamente de ella, harán constantes esfuerzos para arruinarla; y si no llega á tanto el egoismo municipal, marcará su accion, por lo menos, una indiferencia tan destructora casi como la guerra de intriga. Hay naturalmente sus escepciones: ayuntamientos se encuentran que á su modo, hasta lujo desplegan en cuanto se refiere á la primera enseñanza; pero, además de que tales casos son rarisimos, siempre son hijos de la afortunada energía é ilustracion de unos pocos hombres que por un momento dominan la administracion. No nos cansarémos de repetirlo, á pesar de que está ya en la conciencia de todos: en España abandonar la primera enseñanza á las Municipalidades es condenarla á una vida trabajosa é infecunda; no muere, porque la poderosa mano de la civilizacion la sostiene; pero se arrastra lánguida y vacilante cual un cuerpo que carece de lo más esencial para su existencia. Los ayuntamientos odian cuanto han de pagar de su peculio; aplauden toda mejora pagada por otros. Sin embargo, el Estado es una entidad cuyos recursos son aprontados por la concurrencia de todes los contribuyentes.

Olvide el legislador por un momento esa division territorial que mantiene esclava á la primera enseñanza, olvide que existen provincias, partidos y municipios; agregue la partida asignada á primera enseñanza á la contribucion general, y cree una geografía escolar agena á política, á la hacienda, al foro, en la cual solo aparezcan rectorados, inspecciones y escuelas; por este camino se andará mucho y dentro pocos años la enseñanza popular será una verdad.

Hemos dicho que era origen del escaso fruto que la primera enseñanza produce la deplorable interpretacion que se ha dado á ciertos puntos de la ley de 9 Setiembre de 1857. Dando á la palabra pueblo la inteligencia de municipio habian de presentarse al instante obstáculos irremovibles, por cuyo motivo se comenzó su aplicacion dejando de dar á la ley exacto cumplimiento; de consiguiente, ya en sus primeros pasos comenzó tambien á obrar sin el crédito y respeto necesarios. De aquí el cúmulo de disposiciones y hasta leyes retocando aquella, ampliándola, aclarándola, que en el trascurso de 21 años ha circulado la superiodad, sin que todo ello haya mejorado en algo la instruccion popular. La base del plantel y sostenimiento de escuelas de la ley del 57, en su fondo, ha subsistido siempre porque su fondo es bueno; pero, apesar de su bondad, como se persiste aun en el funesto trueque de palabras, los preceptos que desarrollan dicha base dejan de observarse en muchos casos.

Todos los que conocemos un tanto la provincia de Gerona nos maravillamos siempre al observar los múltiples casos anómalos, extraños, en los cuales la distribucion de escuelas, sujeta á disposiciones poco estudiadas, nos presenta a Bagur, por ejemplo, con una escuela única de niños, que podria ser concurrida por 200 ninos si fuese obligatoria la enseñanza, dotada con 825 pesetas; y Amer que dificilmente enviará á recibir instruccion más de 150 niños, favorecido con dos escuelas dotadas con 1100 pesetas cada una. Y cumplimentando la ley de 1857 nos encontrarémos en Vilabertran una escuela de 625 pesetas conteniendo 100 niños y en San Gregorio o Vilademuls dos de 825 las cuales casi no es posible vean sus clases asistidas por 25 niños cada una. Estos cuadros, de los cuales la lógica huye asustada, en los que solo se nota enseñoreada de la enseñanza la vacilacion, la falta de tacto, el absurdo ¿de qué dimanan? De que con una insistencia hasta ridícula no se quiere concebir escuelas independientes del municipio: la escuela se quiere medir siem-

pre por los quilates del ayuntamiento. Que el Estado tome bajo su amparo la Escuela y al maestro, pague y sostenga á ambos y los discipline, y esas irregularidades desaparecerán.

Y, per qué no?

¿No se halla una verdadera contradicción observando que el Estado no quiere acaparar la enseñanza, pero le impone sus ideas? ¿Cuándo pugna por marcarla el rumbo y la entrega á merced de los ayuntamientos? Figúrese el Estado, un ayuntamiento ateo ó demagogo y examine á qué son danzará la escuela si el maestro abunda en tales ideas ó es bastante pusilánime para no sublevarse contra las inclinaciones de su autoridad local. ¿Es ó no oficial la primera enseñanza? Si el Estado la ha de dominar moralmente ¿por qué no ha de absorberla completamente administrándola?

Si los Gobiernos no intentaran dirigir la instruccion por una corriente especial, si se complacieran en fomentar las aspiraciones de localidad y tendieran á levantar el espíritu provincial, si los gobiernos fueran una entidad administrativa descartada de política filosófica y de culto, comprendemos que delegáran en el municipio el cuidado y atencion de la enseñanza popular; pero, en las condiciones sociales que en los presentes tiempos imperan, es necesario, indispensable que el gobierno tome bajo su inmediata y completa direccion la instruccion primaria, tan necesario por lo menos, como cualquier otro ramo de interés general pa-

ra el país.

No hacemos valer como razon máxima en pro de la centralizacion administrativa de la primera enseñanza la dificultad en la cobranza que experimentan los maestros de un tiempo á esta parte. Esto para nosotros no es razon. Si los ayuntamientos no cubren sus atenciones con la regularidad deseable, débese, no á las leyes, que estas terminantes y esplícitas son; débese à que con harta frecuencia existe más empeño, más interés por parte de los representantes del país, en cubrir con su égida á los ayuntamientos morosos que en prestar su cooperacion á las disposiciones de la autoridad. Los municipios no debieran tener más padrino que el derecho; pero son tan dichosos que nunca les faltan numerosos amparadores de su mala administracion.

Si hoy son los municipios los que andan morosos, mañana lo será tal vez la provincia ó el Estado. III.

Para saber el número de escuelas, clase y categoría que á la provincia de Gerona corresponde sostener, copiarémos los artículos de la ley que entienden sobre ello y á continuacion los pueblos que se encuentran en el artículo copiado.

Ley de 9 Setiembre de 1857. Censo de 1860

aumentado en un 10 por 100.

"Art. En todo pueblo de 500 almas habra necesariamente una escuela pública elemental de niños y otra aunque sea incompleta de niñas. Las incompletas de niños solo se consentirán en pueblos de menor vecindario."

Pueblos de menos de 500 almas.

De 200 á 350.—Tarabans, Castell d'Ampurdá, Urús, Dosquers, Ciurana, Fontanillas, Caixans, Vilallovent, Sta. Leocadia de Algama, Palau Sacosta, Torrent, Vall-llobrega, Serra, Sta. Eugenia, Palau Sta. Eularia, Vilamacolum, Vilahur, Vilamalla, Vilatenim, S. Miguel de Fluviá, Maranges y Bolvir.

De 350 á 499.—S. Andrés Salou, Cladells, Urtg, Planolas, Palmerola, Isóbel, Guils, Dás, Campellas, Palau de Montagut, Vilablareix, S. Mori, S. Julian de Ramis, S. Juan de Mollet, Garrigolas, Flassá, Vilasacra, Vilamaniscle, Riumors, Fortiá, La Bajol, Gualta, Vulpellach, Viladonja, Alfar, Regencós. Monells y Casavells.

Total: de 200 á 350 almas, 22 pueblos. De 350 á 499 almas,

28 pueblos. Esto es 50 escuelas incompletas.

Pueblos de 500 á 999 almas.

Armentera, Albañá, Albons, Alp, Aiguaviva, Bassagoda. Batet. Bellcaire, Beuda, Bordils, Borressá, Buadella, Camallera (Saus), Camós, Campdevanol S. Cristóbal, Campdevanol S. Lorenzo, Campllonch, Cantallops, Caralps, Castellfu-Ilit, Colomés, Corsa, Crespia, Culera, Espinelvas, Fontcuberta, Fornells de la Selva, Feixanet, Juanetas, Juyá, La Pera, La Piña, La Tallada, Llambillas, Llanás, Madremaña, Masarach, Maya, Fonteta, Jafre, Monrás, Navata, Ogasa, Ordis, Palau Sator, Mollet Perelada, Palou Rebardit, Pardinas, Parlabá, Pau, Peratallada, Pont de Molins, Pont Major, Pontós, Porqueras, Rabós, Riells, Rupia, Salas, S. Andrés Alterri, S. Clemente Sasebas, S. Daniel, S. Jordi, S. Martí Vell, S. Pablo Seguries, S. Sadurní, S. Salvador de Biaña, Selva de Mar, Setcasas, Terradas, Torroella de Fluviá, Tosas, Ullá, Ullastret, Vidrá, Vilabertran, Viladásens, Vilademat, Vilafant, Vilajuiga, Vilanant, Vilanova, Vilopriu, Viure, Aviñonet. Mediñá, Garrigás, Ger y S. Juan de Palamós.

Total 89 pueblos de 500 á 999 almas, esto es: 89 escuelas de cada sexo.

Pueblos de 1000 á 1999 almas.

Agullana, Anglés. Argelaguer, Baget, Báscara, Besalú, Breda, Bruñola, Cabanas, Cabanellas Campmany, Camprodon, Castell d'Aro, Celrá, Cerviá, Cistella, Cornellá, Campmajor, Darnius, Espolla, Esponellá, Foixá, Garriguella, Gombreny, Hostalrich, La Sellera. Lus Planas, Las Presas, Las Liosas, Lladó, Llivia, Massanas, Mieras, Montagut, Molló, Osor, Oix, Palau Sabardera, Pals, Parroquia Besalú, Parroquia Ripoll, Perelada, Puerto la Selva, Quart, Ribas, Ridaúra, Ríudellets, Ríudarenas, Salt, Sta. Cristina, S. Privat, S. Feliu Buxalleu, S. Martí de Llémana, Cruilles, S. Pedro Pescador, S. Aniol, Sarriá, Seriñá, Sils, Susqueda, Vallfogona, Ventalló, Verges, Viladrau, Vilallonga, Viloví, Bescanó, S. Lorenzo de la Muga y Tortella.

Total 69 pueblos de 1000 á 1999 almas, esto es: 69 escuelas elementales de cada sexo.

eArt. 101. En los pueblos que lleguen á 2000 almas, habrá dos escuelas completas de niños y otras dos de niñas. En los que-tengan 4000 habrá tres; y asi sucesivamente aumentándose una escuela de cada sexo por cada 2000 habitantes y contándose en este número las escuelas privadas; pero la tercera parte á lo menos será siempre de escuelas públicas.»

La referencia que hace este artículo á las escuelas privadas admitiéndolas para sustituir las públicas, la consideramos nosotros tácitamente derogada por el simple hecho de existir la libertad profesional y el culto libre en las escuelas privadas. Si un ayuntamiento presentase para eximirse del sostenimiento de una escuela pública, la nota de existencia de diez evangélicas por ejemplo, nos permitimos creer que tal sustitucion le seria rechazada. Además bastariale á un ayuntamiento apremiado con órdenes superiores para crear el número de escuelas que la ley le señala, reunir en cualquiera tugurio tres niños durante el tiempo que duraran las contestaciones con la autoridad superior para burlar impunemente la accion de esta: y es la ley cosa demasiado severa para estar expuesta á ser desatendida con medios tan sencillos y tan al alcance de todos.

Pueblos de 2000 á 2999 almas.

S. Estéban de Bas, Begudá, Cadaqués, Caldas, La Escala, Massanet de la Selva, Palamós, Puigcerdá, Ripoll, S. Feliu de Pallarols, S. Gregorio, S. Hilario, S. Juan las Abadesas, Tossa, Vidreras, Vilademuls, Bagur, La Junquera, Llansá, Massanet de Cabrenys, Llers, Capsech y Massanet de la Selva

Total 23 pueblos de 2000 á 2999 almas, esto es: 46 escuelas públicas elementales de cada sexo.

Centro Industrial y Mercantil de Gerona.

EXPOSICION GENERAL DE LABORES PARA SEÑORA.

REGLAMENTO Y CLASIFICACION DE LAS LABORES.

Artículo 1.º El dia 30 de Octubre del presente año, se celebrará la apertura de la Exposicion de labores de Señora, la que permanecerá abierta hasta el dia 7 de Noviembre siguiente.

Art. 2.º Serán admitidas en esta Exposicion todas las labores que se espresaran en la clasificación de las mismas, que se continúan en este Reglamento.

Art. 3.º En el momento de entregarse las labores en el local de la Exposiciou, que será en el edificio que ocupa el Centro Industrial y Mercantil, se proveerá a la persona que las presente del correspondiente resguardo.

Art. 4.º Todas las labores, habrán de haberse entrega-

do antes del dia 27 de Octubre, despues de cuyo dia no se admitirá ninguna.

Art. 5.º La Junta facilitará á las expositoras el espacio y tablado necesario para la colocación de las labores; siendo de su cuenta la instalación de aquellas de modo que contribuyan al buen efecto de la Exposición.

Art. 6.º El Jurado formado por Señoras de competentes conocimientos, se reunirá los días 6 y 7 de Noviembre para clasificar el mérito de las labores y proceder a la adjudicación de premios, que consistirán en:

1.º Medalla de plata.

2.º Idem de cobre.

3.° Diploma de honor.

Si alguna corporacion ó particular se brindara á cooperar con algun premio al mayor lucimiento del Certámen, se dará á conocer con la debida anticipacion.

Art. 7.º Las expositoras que deseáran vender las-labores que expongan, lo harán presente á la Junta y sijarán el valor de venta.

Art. 8.º Las expositoras tendrán entrada libre en la Exposicion, á cuyo efecto se les entregará una tarjeta.

Art. 9.º Todas las labores deberan ser retiradas del local de la Exposicion desde el dia 8 de Noviembre al 12 del mismo.

CLASIFICACION DE LAS LABORES.

1.ª SECCION.

Clase 1 * Bordados al realce Oriental.

» 2.ª Idem al Brocado.

3. Idem al pasado con sedas de colores, imitando á pinturas.

» 4. idem al Céfiro.

» 5 ª Idem al Céfiro Oriental en glasé blanco.

2. Section.

Clase 6. Flores de todas clases, como son de terciopelo, raso, vatistilla, cera, marisco, paja, higuera, pluma, cola, etc.

7.ª Toda clase de frutas de cera, de pasta y de algodon, de lana, inclusos pájaros, almuerzos, etc.

» 8.º Toda clase de trajes para señora y niños, inclusos sombreros, adornos, etc.

3. Section.

Clase 9.ª Bordados á la galitana en tul.

» 40.º Idem al realce.

» 11.º Dechados de calados.

» 12.º Bordados á la litografía.

» 13.ª Encaje inglés, con sus correspondientes puntas de Milan, Venecia y Bruselas.

n 14.2 Bordados al mosaico.

» 45. Bordados al gripour.

» 16.ª Bordados con lanas, al relieve.

» 47.ª Bordados con canutillos de oro y plata.

48. Bordados al punto de malla.

» 19.ª Labores de adorno, como son almohadones, mesetas, acericos, etc.

4. Section.

Clase 20. Toda clase de punto de aguja, para los cosidos de la ropa blanca. Clase 21.ª Bordados á la inglesa.

» 22 a Idem al Carril.

» 23.ª Idem al Telégrafo.

» 24 a Idem á la Turca.

» 25 ª Idem á la Rusa.

» 26.ª Idem con mostacilla y toda clase de abalorios.

» 27.º Toda clase de labores con papel, como cuadros, canastillos, pantallas, etc.

n 28.ª Toda clase de labores en papel bristol.

p 29 * Flores de papel al minuto.

» 30.ª Pájaros de lana.

5. SECCION.

Clase 31.ª Calceta de todas clases con sus correspondientes randós, para guarniciones, eortinajes, etc.

» 32.ª Toda clase de puntas de ganchete o croché para confeccionar prendas de casa y porte, ya de algodon, de lana o hilo, como son corsés, cubre-camas, alfombras, etc.

33 * Encajes, blondas y gripoures.

» 34.º Toda clase de punto de dechado y muestras de tapicería.

» 33.4 Flecos para toallas, trabajados con nudos.

» 36.ª Labores en Fribolilé.

Cualquiera otra labor que no se halle comprendida en las clases mencionadas, será admitida y agregada á la seccion similar.—Las labores no se precisa hayan sido hechas exprofeso para la Exposicion, pudiendo presentarse las que se tengan hechas.

Gerona 15 Agosto de 1878.—El Presidente, José O. Bar-rau.—Salvador Xifre.—Buenaventura Servitja.—José Sabater y Sala.—Narciso Jubany.—Joaquin Vidal.—Rafael Serra y Serra.—Miguel Nieto de Montaos, Secretario.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Hay algunos alcaldes que no quieren aprobar los presupuestos de gastos de material que los Maestros públicos presentan ante las juntas locales, ni hacer tampoco en ellos modificacion alguna, creyéndose que por este medio han de librarse del pago de la consignacion correspondiente; pero semejante resistencia acusa no solo mala fe y ningun interés á
favor de la educacion de la niñez, sino la más supina ignorancia en materias administrativas. Si tuvieran presente esos
señores alcaldes que la ley se halla por encima de toda autoridad y que sobre su voluntad está la voluntad de la autoridad superior de la provincia, no pondrian tantos obstáculos à la marcha de los negocios encomendados à sus manos.

Los maestros que se encuentran en el caso à que nos referimos, deben remitir el presupuesto à la Junta provincial manifestando la negativa del alcalde, y así quedan à cubierto de toda responsabilidad: la Junta hará que la ley se cumpla.

Uno de los alcaldes que más sobresalen en esta provincia por su indiferentismo, sobre los asuntos del ramo, es el de San Pedro las Presas: seria un excelente alcalde en el imperio de Marruecos. Para que nuestros lectores se convenzan de que no es exageracion lo que decimos, bastará manifestar que ese señor alcalde consiente que los hijos del Maestro imploren la caridad pública antes de permitir se satisfaga á este la dotación que le corresponde. Pasa de NUEVECIENTOS DUROS lo que aquel Ayunta-

miento debe al Maestro, y hasta la fecha no ha podido conseguirse la rendicion de cuentas de los últimos años: se ha burlado el alcalde de las órdenes que ha recibido y parece que se ha propuesto no obedecer á otra autoridad que no sea semejante a la que durante mucho tiempo rindió vasaliaje, á la del célebre Saballs, con quien tuvo, por grado ó por fuerza, frecuentes relaciones, resultando-no sabemos si a peticion del alcalde-que aquel hombre sanguinario destituyese al Maestro público de las Presas. Lo cierto es que la conducta del alcalde se acomoda perfectamente à las ordenes que diera el cabecilla carlista, al paso que se ha declarado en abierta rebelion á las leyes de la nacion. Y bien, cómo se explica que un hombre de tales condiciones se halle al frente de un ayuntamiento? ¿Por qué no se le destituye inmediatamente? ¿Por qué no se le castiga con todo el rigor de las leyes? Un alcalde que de tal modo se conduce es incompatible con todo gobierno civilizado, y no debe permitirse que empuñe ni un solo instante la vara de la justicia. En nombre de la conciencia pública pedimos al señor Gobernador destituya al Alcalde de San Pedro de las Presas, y le exija severa responsabilidad de su accion administrativa.

Se dirá, tal vez, que estamos dentro del período electoral y que no es posible la adopción de la medida que proponemos; pero á este argumento contestarémos diciendo que la maldad jamás ha sido amparada por las leyes. Sabemos lo que previenen las disposiciones vigentes en períodos electorales, y aun así no vacilamos un momento en pedir la destitución del mencionado alcalde: tal es la indignación de que

estamos poseidos.

* *

Si de la montaña nos trasladamos al Ampurdán, encontrarémos tambien en este pintoresco y feraz rincon de la provincia, pueblos que, como los de Capmany, Pont de Molins, San Clemente, Masarach y Cantallops, no obedecen las ordenes que reciben sobre primera enseñanza. El de Capmany especialmente parece como que disfruta de algun privilegio en virtud del cual puede impunemente obrar à su antojo. Este alcalde ha sido conminado repetidas veces, pero apela á todos los recursos de su especial talento, para no rendir cuentas de su administracion, que, segun nos aseguran, data desde la república. Decir que no hay fondos para pagar las atenciones de instruccion pública es muy comodo; pero justificar en qué se han invertido las cantidades que el pueblo ha satisfecho, es lo que ciertos alcaldes encuentran poco conforme à sus instintos de mando. Los alcaldes dignos, y en particular cuando son tildados por la opinion pública, se hallan á todas horas dispuestos á presentar los comprobantes de las cuentas: la menor resistencia en este punto acusa desde luego poca exactitud, temor al fallo de la justicia; y cuando un alcaide no puede dar satisfaccion de sus actos ni ante el Tribunal de la opinion que le demanda, ni ante las autoridades superiores de la provincia que se lo exigen. no tiene derecho à ocupar ni un sólo instante el sitial que las le jes del país conceden à los ciudadanos honrados, leales y pundonorosos. Tanta arrogancia entre ciertos alcaldes para eludir el cumplimiento da la ley, tanta soberbia respecto á sus subordinados que les favorecieron con sus votos, y al mismo tiempo tanta cobardia cuando se trata de la exhibicion de las cuentas, de la inversion de los caudales públicos, es un hecho que revela cuán bajo se halla en ellos el nivel moral é intelectual, y el gran cuidado, por consiguiente, que han de tener los pueblos en la eleccion de sus representantes.

Llamamos sobre lo que dejamos apuntado la atencion del señor Huguet, subgobernador de Figueras, esperando de su imparcialidad y energía dicte las órdenes oportunas á fin de que los alcaldes del Ampurdan en general y en particular los de los pueblos citados, cumplan los deberes que impone

la ley de Instruccion pública vigente.

* *

El Centro in lustrial y mercantl de esta ciudad ha acordado celebrar, durante las próximas férias, exposicion de labores, cuyo regiamento é instrucciones insertamos en otro lugar. La

del año último, siendo por primera vez, fué universal, pues que se admitieron al certámen toda clase de productos y objetos de arte: la que trata ahora de celebrarse tiende à favorecer, principalmente, al bello sexo, y à este objeto se le invita à que concurra, con los primores que salen de sus delicadas manos, à un acto donde puede hacer lucir sus especiales facultades. Hemos empleado el adverbio principalmente para significar que no está exceptuado del certámen el sexo masculino, pues en nuestro concepto la palabra laborra abraza infinidad de objetos entre los cuales existen muchos elaborados por el hombre; pero entendiendo por labores aquellos trabajos que por regla general estan encomendados à la mujer, como por ejemplo los trabajos de aguja, es indudable que el bello sexo es quien debe ejercer el principal papel en la Exposicion que anunciamos.

Nosotros creemos que la Exposicion ofrecerá bastante que admirar y estudiar, pero no tanto como debiera en vista de las grandes dificultades que las señoras oponen á la exhibicion de sus trabajos, los cuales yacen con frecuencia ignorados por el público como los tesoros en los sitios más escondidos. Pero es necesario crear hábitos, es conveniente sacar a la mujer de esa especie de aislamiento en que costumbres inveteradas la tienen sujeta con grave perjuicio de sí misma y de los intereses generales de la sociedad, como si ella no tuviera derecho como el hombre á participar de las

ventajas de la civilizacion.

Y bien, una Exposicion de labores, ¿hay acaso obra más natural y más adecuada á la mujer? ¿Donde mejor puede hacer brillar su finísimo sentimiento, su rica imaginacion y la exquisita delicadeza de sus manos?

El Centro industrial y mercantil, lleva en pos de sí una mision civilizadora, por cuya razon no podemos ménos de felicitarle, deseando que la Exposicion responda a los fines para los cuales se establece.

* *

Quedamos agradecidos al señor D. Vicente Piera por su fineza regalándonos un ejemplar de la obra que acaba de imprimir sobre una de lás ramas más importantes de la Física: tal es Electricidad.

Para que nuestros lectores se formen idea de la utilidad de este libro, indicarémos las cuestiones de que trata:

«Preliminares.-Prólogo por el señor Espona, ingeniero agrónomo.-La electricidad, su historia y teorías.-Maquinas electricas. - Aparatos para medir la electricidad y lucer constar su presencia. - Chispa eléctrica y sus efectos. - Condensadores y sus efectos - Galvanismo, contacto y acciones químicas.-Pilas eléctricas y su teoría.-Efectos de la electricidad dinámica. - Experimento de Ersted y consecuencias. -Accion de las corrientes sobre sí mismas.-Magnetismo. Idea general —Declinacion é inclinacion magnética. —Imantacion y conservacion de los imanes. - Telegrafia eléctrica. -Corrientes termo-eléctricas -Corrientes de induccion -Teléfono .- Electricidad atmosférica .- Apéndice, donde el autor sintetiza todas las aspiraciones de la ciencia física moderna » Todo lo cual se desarrolla en 168 páginas en 4.º prolongado, con notable erudicion, lenguaje claro y correcto, al alcance de todas las inteligencias.

Sabiamos que el Sr Piera era un jóven aprovechado y de feliz disposicion para el cultivo de las ciencias y de la literatura, y ahora, al leer el libro de que damos cuenta á nuestros abonados, nos hemos convencido de que se halla dotado de un talento que no es comun á su edad, pues tiene 45

años de edad.

Reciba nuestro sincero parabien el jóven escritor y recibalo tambien su señor padre, à quienes apreciamos y respetamos como buenos amigos.

* T * HO WELL ON ENGRAGE V.

Otro libro de gran importancia tenemos que anunciar á nuestros lectores, debido á la pluma del distinguido catedrático de Literatura, señor Obradors, en el Instituto provincial de 2.º enseñanza de esta capital Titúlase Clave de la Traducción latina, y su objeto es facilitar el estudio de la lengua latina, demostrando al mismo tiempo cuán sencillo

4595

es á un español conocer esta lengua y cuán necesario es para hablar con propiedad la lengua española.

Hemos leido las primeras paginas de la obra, y en ellas hemos encontrado los signientes curiosos datos:

2600 «Las raices latinas son. En estas tenemos en el diccionario español. 1595 Distribuidas en la forma siguiente:

1.ºRaices que no se distinguen en ambas lenguas 592 2.º Raices algo modificadas por adicion, supresion 426

3.º Raices que no han dejado en español más que 405

30 5.º Raices que se hallan en español bastante 142 transformadas.

Raices desconocidas en el diccionario español. . . 1005 No es de gran monta, pues, aprender mil raices nuevas con el sistema que proponemos »

La obra formará un tomo de más de 400 páginas en 4.º mayor, v se admiten suscriciones hasta el 15 de mayo próximo, en que empezará la tirada. El precto para los suscritores será cinco pesetas el ejemplar, para los no suscritores seis, franco el porte para los primeros.

Hemos oido á personasinteligentes hacer los mayores elogios de este libro, y no dudamos que alcanzará un gran éxito.

Han sido aprobados por el Rectorado los nombramientos de Maestros interinos de Estañol y Valllobrega, el primero a favor de D. Justo Romaguera y el segundo de D. Benito Llorens.

Todavía no se ha presentado D. Lesmes Andrés Rodas á desempeñar el cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia, nombrado por Real órden de 26 de Julio último.

El resultado de las oposiciones celebradas en esta capital para la provision de los Magisterios vacantes, es como sigue:

D. Jaime Guich, aprobado con el n.º 1; D. Juan Altarriba, con el 2; D. Alberto Mercader, con el 3; D. Pedro Puig, con el 4; D. Antonio Galí, con el 5; D. Pedro Buxeda, con el 6; D. Salvador Cassi, con el 7, y D. Salvador Horta, con el 8.

Actuaron y fueron aprobados D. Manuel Castañer y don Tomás Roig, el primero Maestro público de S. Hilario Sacalm y el segundo de Salt, los cuales fueron admitidos como comprendidos en la Real Orden de 46 de Enero último.

En cuanto á los ejercicios practicados por las Sras. Maes-

tras, dieron el siguiente resultado:

D. Teresa Balot, aprobada con el n.º 4; D Maria Jubany, con el 2; D. Dolores Bosch, con el 3; D. Magdalena Hostalnau, con el 4; D. Maria de los Dolores Homs, con el 5; D. Emilia Llorens, con el 6, y D. Antonia Bosch, con

Insertamos en la Seccion Oficial la circular del señor Gobernador civil, dando instrucciones á los alcaldes sobre la manera de nivelar los presupuestos municipales. Los deseos de nuestra primera autoridad son muy laudables, pero segun opinion de los inteligentes en materia de hacienda, la inmensa mayoria de los pueblos se verá en la imposibilidad de cubrir las atenciones que pesan sobre los mismos no echando mano de medios que la ley de presupuestos concede. Es tan precaria la situacion que atravesamos, que los pueblos no saben cómo salir de sus apuros: si los fondos que se recaudan se aplican à las atenciones municipales, quedan à descubierto con la diputacion provincial, corporacion que en este momento se encuentra sin recursos para los servicios más

perentorios, consecuencia de las grandiosas sumas que la están debiendo los pueblos de la provincia, pues segun nuestros informes pasa la cifra de ciento veinte mil duros; y si los referidos fondes se invierten para satisfacer la cuota provincial, quedan los ayuntamientos sin medios con que cubrir los gastos municipales. No es posible, pues, continuar de este modo; y si el Gobierno no toma alguna medida séria y eficaz, tememos surjan à no tardar conflictos muy graves.

Los dias 19, 20 y 21 del presente mes se celebrarán exámenes de prueba de curso en la Escuela Normal.

REMITIDO.

Sr. D. Tomás Roig. Sait.

Gerona 26 Agosto 1878

Pocas veces se presenta ocasion tan oportuna para significar à un amigo el elevado concepto en que se le tiene y la. distinguida consideracion y exquisitos sentimientos que se le profesan, como la que hoy pone con el mayor gusto la pluma en nuestras manos.

Ha llegado à nuestra noticia el brillante éxito que habeis obtenido en las oposiciones que acaban de verificarse en esta Escuela Normal, en las cuales merecisteis la aprobacion por unanimidad de votos, y por tanto faltariamos al sagrado deber de la amistad si no os felicitáramos con tuda la efusion de nuestros corazones. Tanto más nos mueve á dirigiros nuestra tan sincera como entusiasta enhorabuena, por cuanto sabemos que sin esperanza de galardon, puesto que no pretendiais ocupar plaza alguna de mayor importancia, y si solo con el asan que sentis por la pedagogía y el amor al estudio, os han inducido no á probar vuestra suficiencia, sino á demostrar los conocimientos nada comunes que poseeis en la espinosa y dificil carrera que emprendisteis, ante un Tribunal competente, recto y escrupuloso.

Digna de los mayores elogi is es vuestra conducta y recibid por ello nuestra más cumplida enhorabuena y estad seguro tanto de nuestro cariñoso afecto como de la admiracion que sentimos por vuestro triunfo.

Vuestros amigos, P. Torres, Juan Boix, Joaquin Renart, José Campla.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La autorizacion concedida en recursos anteriores para que los escolares obligados á emplear un año en el estudio de una sola asignatura pudieran probarla en los examenes extraordinarios de Setiembre estaba fundada en que la escepcional situacion de tales escolares no provenia de culpa suya, sino de las variaciones hechas en la marcha de la primera enseñanza. Trascurrido ya hastante tiempo para que todos pudieran ordenar sus estudios, el Gobierno esta resuelto à que en lo sucesivo se cumplan estrictamente los reglamentos en provecho de la instruccion y en interés de la disciplina académica. En vista, sin embargo, del crecido número de instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se conceda en este año igual autorizacion que en los dos últimos, es de suponer que han debido ofrecerse aun dificultades para regularizar definitivamente los estudios, puesto que á la mayor parte de los reclamantes sólo les falta una asignatura de leccion alterna para terminar su carrera. Por eso, y á fin de no causar perjuicio à los que se havan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento, S. M. el Rey (q. D. g.), por gracia especial y sin que surva de precedente, ha temido à bien resolver:

4º Prévio abono de matrícula extraordinaria en papel de pagos al Estado, y de los derechos de inscripcion y académicos en la forma establecida, serán admitidos a examen en los extraordinarios del próximo mes de Setiembre los escolares á quienes solo faltare una asignatura para terminar su carrera ó el período de la segunda enseñanza.

2.º Los examenes se celebrarán ante los Tribunales académicos ordinarios; pero los ejercicios consistirán en doble número de preguntas-y durarán doble tiempo que los que

practican los demás alumnos.

3.º Solo serán aprobados en este exámen de gracia los ejercicios que merecieren por lo menos la calificacion de

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y electos oportunos. Dios guarde à V. I muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

En vista de la propuesta formada por esa Junta para proveer la Escuela pública de niños del Arrabal de esa ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real órden de 19 de Diciembre de 1871, esta Dirección general ha resuelto que en lo sucesivo, al formar las propuestas de traslado y concurso, sé tengan en cuenta todos los servicios que los aspirantes justifiquen haber prestado en escuelas públicas en propiedad, sea cualquiera el sueldo que en ellas hayan disfrutado —Lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 19 de Junio de 1878 —El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Teruel.

En vista de su comunicación dando cuenta de que el Aynntamiento de Ademúz, en esa provincia, á instancia del Inspector de primera enseñanza, ha creado dos escuelas de ambos sexos en los pueblos de Mas de Olmo y Sergo, dotándolas con el haber anual de 375 pesetas y emolumentos legales; esta Dirección general ha acordado aprobar la referida creación, debiendo V. S. proceder al anuncio y provision de las mismas con arreglo á la Ley; debiendo advertirle que, segun el decreto de 12 de Julio de 1874, pueden los Ayuntamientos crear, pero no suprimir sin la intervención del Gobierno, esta clase de establecimientos de enseñanza —Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1878 — El Director general, José de Cardenas. — Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Vista su comunicación fecha 6 de Junio anterior, y teniendo en cuenta que los maestros comprendidos en la Real órden de 16 de Enero último que han legalizado su situación en virtud de los ejercicios que en la misma se previene no varían de sueldo, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que no necesitan nuevo título administrativo, bastando sólo que en los que posean se haga constar aquella circunstancia.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector

de la Universidad de Sevilla.

En vista de lo consultado por la Junta de Instruccion pública de esta provincia, acerca de si los Ayuntamientos deben aumentar desde luego el sueldo de sus escuelas de pár-

vulos con arreglo à la Real órden de 16 de Febrero último, esta Direccion general ha acordado declarar que no puede obligar seles ai referido aumento hallándose provistas aquellas; pero que sí se lleve à efecto tan pronto como vacaren y antes de anunciarse para su provision.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector

de la Universidad de Valencia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

CIRCULAR.

La real órden circular del ministerio de la Gobernacion, fecha 3 del corriente, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 97, indica los medios que deben emplear los municipios á fin de allegar recursos para cubrir el déficit de sus presupuestos, despues de agotados en su totalidad los or-

dinarios que las leyes autorizan.

Como dicha superior disposicion fija un plazo de tres nieses para que los ayuntamientos instruyan los oportunos exredientes de propuesta, creo de mi deber llamar su atencion, al objeto de que, sin levantar mano, procuren con preferencia a todo servicio, estudiar el mejor medio para salir del angustioso estado económico en que se hallan, y proponer, en la forma dispuesta en dicha real orden, aquellos arbitrios y recargos que mejor se adopten á las necesidades de la localidad y más ventajoso sistema de recaudación ofrezcan; teniendo especial cuidado en no recargar las contribuciones directas por estar terminantemente prohibido en el artículo 46 de la ley de presupuestos vigente, que à la vez autoriza de una manera tácita á las municipalidades, para recargar las indirectas y crear arbitrios que graven los artículos de consumo, vengan ó no comprendidos en la tarifa unida á la instruccion del ramo.

Creo que las medidas adoptadas por la superioridad vendrán à remediar el desconcierto que existe en la Administracion municipal; y toda vez que los ayuntamientos pueden
dentro de un plazo de tres meses, acordar medios para enjugar el déficit de sus presupuestos, los que dejen transcurrir el indicado plazo sin verificarlo, además de incurrir en
responsabilidad personal por su apatía é indiferencia en
asunto de tanta importancia, no tendrán derecho á pedir
que no se les apremie al pago del contingente provincial, de
los gastos de instruccion, y demás obligaciones afectas al
presupuesto municipal, puesto que no han intentado á su
debido tiempo proponer los medios de nivelar los gastos y
los ingresos haciendo uso de la facultad que les concede el
artículo 16 de la ley de presupuestos de 11 de Julio del
corriente año y la precitada Real órden de 3 del actual.

A fin de abrir à los ayuntamientos el camino para regularizar su situacion económica sin hacer onerosos en demasía
los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que de
acuerdo con las juntas municipales crean oportuno proponer, los que tengan deudas que hagan subir el déficit de
sus presupuestos à una cantidad considerable con relacion al
producto de los ingresos ordinarios y à las circuntancias de
la localidad, al hacer la revision de los citados presupuestos
en el término que dispone la repetida real orden de 3 de este mes, podrán proponer la distribucion de las deudas en
tres, cuatro ó más ejercicios, conforme establece la ley de
once de julio respecto à los descubiertos en favor del Tesoro
y teniendo presente para esto el art. 144 de la ley municipal vigente.

Los ayuntamientos podrán consultar á este gobierno desde luego las dudas que se les ofrezcan sobre la inteligencia y aplicacion de esta circular y de las disposiciones que en la misma se citan, pero deberán verificarlo inmediatamente para que sin pérdida de tiempo se instruyan los expedientes de propuestas de arbitrios.

Gerona 22 de Agosto 2878 —El Gobernador, Joaquin

María Lagunilla.

SECCION DE ANUNCIOS.

NOCIONES

CARTICA CASTAL

PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRANCISCO LOPERENA

DE ESTA ASIGNATURA

LA ESCUELA NORMAL DE GERONA.

1 tomo 8.º 4 rs.

Véndese en las principales librerias. Para los pedidos al por mayor, dirigirse à V. Dorca, Gerona.

LA NAVE DE SAN PEDRO

LA ICLESIA CATÓLICA.

Obrita destinada á las Escuelas de primera enseñanza y á la instruccion del pueblo. Por D. Rosendo Albert, profesor de Instruccion primaria superior y titular de Lloret de Mar.

Un cuaderno en 8.º en cartoné à 3 rs. cada ejemplar. Por docenas á 2 y medio.

COMPENDIO

HISTORIA SAGRADA

Nociones de Religion y Moral,

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. POR

D. F. FERRUSOLA Y D. M. PUJOLAR.

1 t. 8.° cartoné á 3 rs.

A BEET MEETECA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

D. PRANCISCO LOPERENA.

Consta de dos tomos en 8.º á tres reales rústica y cuatro en cartoné cada uno: los dos juntos en cartoné siete reales.

GRAN COLECCION

ALMANAQUES ILUSTRADOS

Para er and 1379

4 REALES UNO

ALMANAQUE

del Huracan.

de los Chistes.

de los Maridos.

Hispano Americano. del Tio Carcoma.

de la Risa. El Quita Pesares.

de la Alegría.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.-1878.